



**UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONSEJO SUPERIOR**

**RESOLUCION No. 039
Julio 14 de 2014**

“Por la cual se actualiza la reglamentación sobre evaluación de méritos para el nombramiento de profesores de tiempo completo y de medio tiempo, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y es especial la establecida en el literal e) del Artículo 18o. del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que la idoneidad de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica, y que por lo tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor.
2. Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Profesorado establecen que la vinculación de profesores a Universidades debe hacerse mediante concurso público de méritos.
3. Que el Estatuto General establece que es función de los Consejos de Facultad y de Instituto Académico, aprobar los procesos de selección y vinculación de profesores por nombramiento a la respectiva Facultad o Instituto Académico.
4. Que es necesario unificar las ponderaciones para el estudio de los méritos académicos consignados en la Hoja de Vida, reconociendo, para el resto de pruebas, las especificidades de las diferentes Facultades e Institutos Académicos.
5. Que el Estatuto Profesorado establece la existencia de una Comisión de Selección Docente de la Universidad, que tendrá a su cargo la administración de las pruebas para los respectivos concursos de méritos.
6. Que el Consejo Académico en su sesión del 14 de julio de 2014 acordó recomendar al Consejo Superior la presente Resolución.

R E S U E L V E:

De la apertura de la convocatoria

ARTÍCULO 1º. Una vez realizada la solicitud al Rector por parte de la Facultad o Instituto Académico y confirmada por la Vicerrectoría Académica la existencia de cupos docentes por proveer, el Consejo Académico verificará el cumplimiento de las políticas institucionales en los perfiles profesionales recomendados por la Comisión de Selección Docente a partir de las propuestas formuladas por las Unidades Académicas. En caso necesario, solicitará que se realicen los ajustes a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: En el caso de las Convocatorias para proveer los cupos declarados Desiertos, la Comisión de Selección Docente de la Universidad procederá sin el requisito de solicitud al Rector por parte de las Facultades ó Institutos Académicos.

ARTÍCULO 2º. Previa autorización del Rector, el Consejo Académico establecerá mediante Resolución, la apertura de la convocatoria y los términos de la misma especificando el cronograma del concurso, el número de cupos por proveer, el perfil general y el perfil específico para cada uno de los cupos.

ARTÍCULO 3º. El Consejo Académico, reglamentará los criterios y ponderaciones que se utilizarán en el estudio de la Hoja de Vida, así como el marco general de la evaluación de las pruebas académicas.

De la Comisión de Evaluación de Méritos

ARTÍCULO 4º. En cada Facultad o Instituto Académico existirá una Comisión de Evaluación de Méritos para la selección de los profesores de medio tiempo y tiempo completo a vincular por nombramiento.

ARTÍCULO 5º. La Comisión de Evaluación de Méritos estará integrada por:

- a) El Decano ó Director de Instituto Académico, según sea el caso, quien la presidirá.
- b) El Director de la Escuela o el Jefe de Departamento (si el Departamento no pertenece a una Escuela) ó el Coordinador de Area si se trata de un Instituto Académico.
- c) Un profesor adscrito a la Unidad Académica para la cual se hace el concurso, seleccionado por el claustro de profesores de dicha Unidad.
- d) El Representante Profesor al respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, según sea el caso.
- e) Un profesor de la Universidad del Valle, externo a la Facultad o Instituto, nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 6º. Cuando por razones excepcionales uno o varios de los miembros de la Comisión de Evaluación de Méritos no ejerzan las funciones que les confiere esta Resolución, el Rector designará los expertos necesarios, que pueden ser internos o externos a la Universidad, para darle continuidad al proceso de evaluación de méritos.

ARTICULO 7º. La Comisión de Evaluación de Méritos es la encargada de:

- a) Realizar la evaluación de las Hojas de Vida de los aspirantes inscritos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la convocatoria, acorde con la Resolución de criterios generales y perfiles que para el efecto expida el Consejo Académico.
- b) Realizar la evaluación de las Pruebas Académicas y la Entrevista, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Profesorado, la presente Resolución y la reglamentación específica de las Facultades / Institutos Académicos.
- c) Sustentar ante la Comisión de Selección Docente, los resultados del proceso de evaluación de las Hojas de Vida, las Pruebas Académicas y la Entrevista, así como el concepto que sobre el proceso y los candidatos seleccionados emita el Consejo de la Facultad / Instituto Académico.

De la Inscripción y Preselección de candidatos

ARTÍCULO 8º. Los aspirantes interesados en participar en la convocatoria docente y que consideren que cumplen los requisitos exigidos tanto en el Perfil General de la Convocatoria como en el Perfil Específico de cada concurso, deberán inscribirse en la Decanatura de Facultad ó Dirección de Instituto Académico según sea el caso, haciendo llegar personalmente o por correo postal la documentación soporte de su candidatura.

PARAGRAFO. Al cierre de las inscripciones las Facultades e Institutos Académicos, remitirán para publicación por parte de la Vicerrectoría Académica, el listado de aspirantes oficialmente inscritos en cada uno de los concursos.

ARTÍCULO 9º. La calificación de méritos se realizará sobre cien (100) puntos y se iniciará con la evaluación de las Hojas de Vida de los aspirantes, por parte de la Comisión de Evaluación de Méritos de la respectiva Facultad ó Instituto Académico. La Hoja de Vida será calificada con base en los siguientes parámetros:

- a) **Formación académica:** Los estudios de pregrado y posgrado, los cursos de extensión y de educación continuada y los estudios específicos en el área pedagógica.
- b) **Experiencia calificada:** La experiencia profesional diferente a la docente universitaria, después de la obtención del título universitario, en el equivalente a tiempo completo, es decir, los cargos desempeñados, el tiempo de servicio, el tipo de empresa o institución, el ejercicio independiente de la profesión, las asesorías y consultorías. La experiencia docente universitaria en el equivalente de tiempo completo. La experiencia investigativa o de producción artística.

c) **La productividad académica:** Publicaciones de carácter académico universitario; investigaciones no publicadas; ponencias, producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, premios, distinciones y patentes oficialmente registradas.

PARÁGRAFO 1º. Para cada convocatoria y antes de que se proceda a la evaluación de las Hojas de Vida, el Consejo Académico aprobará para cada uno de los anteriores parámetros, un puntaje acorde con el perfil ocupacional requerido.

PARÁGRAFO 2º. La Comisión de Evaluación de Méritos podrá verificar, ampliar o completar con las fuentes que considere pertinentes, la información consignada en la Hoja de Vida, sin que ello represente la inclusión de información nueva, adicional a la radicada por el aspirante al momento de su inscripción.

ARTICULO 10º. Si al evaluar la Hoja de Vida de un aspirante, se concluye que no cumple con alguno de los requisitos aprobados por el Consejo Académico en el perfil general ó el perfil específico del concurso al que aspira, el aspirante no continuará en el proceso y por tanto no procede la calificación de su Hoja de Vida.

PARAGRAFO 1º. El resultado de la evaluación será consignado en un Acta que será sustentada a la Comisión de Selección Docente de la Universidad, por el Decano de la Facultad ó el Director de Instituto Académico y el Jefe de la Unidad Académica donde aspira a ser vinculado el candidato (Escuela o Departamento en el caso de las Facultades ó Área en el caso de los Institutos Académicos).

PARÁGRAFO 2º. La Comisión de Evaluación de Méritos deberá verificar en el análisis de las Hojas de Vida, aspectos relacionados con la ética de los candidatos que pudieran ser contrarios a la condición de profesor, tal como lo establecen los estatutos y reglamentos de la Universidad. Si la Comisión de Selección Docente de la Universidad encuentra que cualquiera de los aspirantes tiene antecedentes disciplinarios ó éticos que lo inhabiliten para el ejercicio docente, podrá retirarlo del proceso con la debida motivación.

ARTICULO 11º. Una vez recibida la sustentación de la Comisión de Evaluación de Méritos, la Comisión de Selección Docente de la Universidad dará el aval al proceso realizado, o podrá objetar el trámite de evaluación; en tal caso, solicitará que se corrijan los errores subsanables y si se tratare de errores no subsanables, solicitará al Rector la declaratoria de nulidad de todo o de parte del concurso.

ARTÍCULO 12º. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios y ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los aspirantes, producto de la valoración de su Hoja de Vida, para ser Preseleccionados y poder continuar con la fase de Pruebas Académicas.

De la Etapa de Selección

ARTICULO 13º. Efectuada la evaluación de la Hoja de Vida, se realizarán pruebas académicas que permitan apreciar:

- a) La profundidad y solidez de los conocimientos.
- b) La capacidad creativa, crítica y analítica.
- c) El orden, la coherencia y la claridad en la exposición.
- d) La capacidad de comunicación y motivación.
- e) Las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad.

ARTICULO 14º. Las Comisiones de Evaluación de Méritos notificarán, a los aspirantes preseleccionados, por escrito y con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, las pruebas académicas que deberán presentar y el tema, lugar y fechas para su realización

ARTICULO 15º. Para la realización de las pruebas académicas se reconocerán las especificidades de las Facultades y los Institutos Académicos, establecidas mediante Resolución del respectivo Consejo de Facultad ó de Instituto Académico.

PARÁGRAFO. Las Pruebas Académicas deberán, al menos, estar compuestas de:

- a) Una propuesta de un curso en el área en la cual desarrollará su actividad docente.
- b) Una propuesta de investigación sobre un problema determinado en el área respectiva.
- c) Exposición oral ante el claustro de profesores de la Unidad Académica, de un tema específico del área de conocimiento.

ARTICULO 16º. La responsabilidad de la evaluación global de las pruebas académicas compete a la Comisión de Evaluación de Méritos de la respectiva Facultad ó Instituto Académico, la cual, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Profesorado, se apoyará en expertos internos ó externos a la Universidad, así:

- a) Propuesta escrita de curso: Jefe de la Unidad Académica y un (1) Par Académico Experto.
- b) Propuesta escrita de Investigación: Dos (2) Pares Académicos Expertos, uno de los cuales puede ser externo.
- c) Exposición oral ó recital para el caso de Música: Claustro de profesores de la Unidad Académica correspondiente.

PARAGRAFO: Para la realización de la exposición oral a que hace referencia el literal c), se considera válida la utilización de medios tecnológicos como la videoconferencia e Internet.

ARTÍCULO 17º. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios de selección y las ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los aspirantes, producto de la valoración de las Pruebas Académicas, para pasar a Entrevista. Así mismo, la reglamentación deberá indicar el puntaje total mínimo para ser incluido en la Lista de Elegibles.

PARAGRAFO 1º. El informe final del proceso, con la documentación reunida, será presentado por el Decano de Facultad o el Director del Instituto Académico, según sea el caso, al respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, instancia que deberá conceptuar sobre el proceso y sobre los candidatos seleccionados, y remitir su concepto a la Comisión de Selección Docente de la Universidad.

PARAGRAFO 2º. En caso de que según este informe, ningún candidato cumpla los requisitos para ser Elegible, se recomendará la declaratoria de Desierto para el respectivo concurso.

ARTÍCULO 18º. Los resultados de la etapa de Pruebas Académicas y Entrevista deberán ser sustentados a la Comisión de Selección Docente de la Universidad, por el Decano de la Facultad ó el Director de Instituto Académico y el Jefe de la Unidad Académica donde aspira a ser vinculado el candidato (Escuela o Departamento en el caso de las Facultades ó Área en el caso de los Institutos Académicos).

PARAGRAFO. La Comisión de Selección Docente de la Universidad, si lo considera necesario, podrá solicitar mayor documentación e invitar a los candidatos a otra entrevista.

ARTICULO 19º. La Vicerrectoría Académica publicará en la página web de la Universidad la lista de Candidatos Elegibles en estricto orden de méritos, de mayor a menor, así como toda la información relativa a los trámites para el nombramiento que deben seguir los candidatos seleccionados.

ARTICULO 20º. A partir del listado de Candidatos Elegibles, la Comisión de Selección Docente, previa confirmación de aceptación del cargo, recomendará al Rector el candidato seleccionado en cada uno de los cupos convocados a concurso y solicitará su nombramiento. El Rector expedirá una Resolución en la que se indiquen los Candidatos Seleccionados y los Cupos Desiertos.

ARTICULO 21º. La Unidad Académica respectiva concertará con el candidato seleccionado, el Plan de Trabajo para el año de prueba. En la elaboración del Plan de Trabajo, que deberá cumplir con lo establecido en la reglamentación de asignación académica y será aprobado por el respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico en forma definitiva, se tendrá en cuenta que durante este período se podrá perfeccionar o iniciar la propuesta de investigación presentada en el concurso, sin que ello implique financiación institucional para su desarrollo.

Del Nombramiento

ARTICULO 22°. El Rector procederá a efectuar el nombramiento a partir de que el docente seleccionado tome posesión del cargo.

PARAGRAFO. Para efectos de la elaboración de la Resolución de nombramiento, el Decano de la Facultad ó el Director de Instituto Académico, según sea el caso, remitirá a la División de Recursos Humanos el Plan de Trabajo del profesor para el año de prueba, siendo éste la base para la evaluación de su desempeño académico durante el Período de Prueba.

ARTICULO 23°. Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia para la Institución, debidamente establecidas, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de Candidatos Elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente. En tal caso deberá seleccionarse a la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la Lista de Elegibles.

PARAGRAFO. La Lista de Elegibles tendrá una vigencia de un año para proveer cargos nuevos con igual perfil. En este caso el Consejo de Facultad o de Instituto Académico deberá presentar una solicitud motivada ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad para que ésta, si lo considera procedente, le solicite al Rector el nombramiento.

Otras Disposiciones

ARTICULO 24°. Una vez iniciada la Etapa de Selección, el trabajo de la Comisión de Evaluación de Méritos y de la Comisión de Selección Docente de la Universidad, es decir: sus deliberaciones, las pruebas y sus resultados, serán reservados hasta que se produzca el nombramiento o se declare Desierta la convocatoria. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.

ARTICULO 25°. En todos los casos, los profesores Ocasionales y de Cátedra, que aspiren a presentarse como candidatos a un cupo de la convocatoria, deberán someterse a los procedimientos señalados en la presente Resolución.

ARTICULO 26°. El Rector, por circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente, a los participantes en el concurso.

ARTICULO 27°. Cuando no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, el concurso se declarará Desierto por el Rector y se realizará una nueva convocatoria. En tal caso, se atenderá la necesidad de la Unidad Académica mediante la contratación de profesores Ocasionales o de Hora Cátedra.

ARTICULO 28°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 014 de 2008 expedida por este Consejo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones de la Gobernación del Departamento, a los catorce (14) días del mes de julio de 2014.

El Presidente,

WBEIMAR DELGADO BLANDÓN
Gobernador Valle del Cauca

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General